

SECRETARIA, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo y secuestro y otras peticiones , el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2022-00022-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA./DEMANDADO/ ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor ANDERSON GONZALEZ LAGOS, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la demandada ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO, con NIT 901259808, que se hallen en el inmueble ubicado en la Dirección: Cr 8 CLL 9 # 44, Barrio La Ceiba, Municipio San Antonio de Palmito, Sucre, se percata esta judicatura que tal petición incumple los requisitos contemplados en el artículo 83 del C.G.P., toda vez que si bien se indicó la dirección del lugar, no se determinó individualizadamente los bienes objetos de dicha cautela, razón por la cual no se accederá en esta oportunidad al decreto de la misma.

En lo que respecta a la solicitud de oficiar a Experian Colombia S.A., y Transunion S.A., para que informe los productos financieros de la ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO, con NIT 901259808 y al RUNT para que indique si la ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO, con NIT 901259808, tiene vehículos de su propiedad, en igual sentido se negara tales solicitudes hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin y se acredite haber sido solicitada la información directamente por el interesado y esta no le haya sido suministrada.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

No acceder en esta oportunidad al decreto de las medidas embargo y secuestro solicitadas; niéguese la solicitud de oficiar a Experian Colombia S.A., Transunion S.A., y al RUNT hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, todo lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03286c48ebef72065cc0d175104eaf0bc0a4cb110435dc2d93940609a222eea0

Documento generado en 10/11/2023 12:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>